



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

517 2019

5

1508

36964

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PROVINCIA DE SANTA FE	
03 OCT 2019	
Proyecto	1508
Expediente	36964


LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

su más profunda preocupación por la promulgación del Decreto de Necesidad y Urgencia 669/2019 por parte del Poder Ejecutivo Nacional que modifica la base de cálculo de las indemnizaciones dinerarias correspondientes por accidentes y enfermedades profesionales en perjuicio de los trabajadores y solicita se declare su inconstitucionalidad, como así también su inmediata derogación.


CARLOS ALFREDO DEL PRADO
Diputado Provincial


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial


MIGUEL ANGEL SOLIS
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Comisión Asuntos Laborales,
Gremiales y de Previsión


ESTEBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial


OSCAR ALBERTO PIERONI
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace muy pocos días el Poder Ejecutivo Nacional dictó el D.N.U. 669/2019 el cual textualmente dispone: **ARTÍCULO 1º.** "Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, por el siguiente: ... 2. Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta la fecha en que deba realizarse la puesta a disposición de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, **el monto del ingreso base devengará un interés equivalente a la tasa**



de variación de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) en el período considerado.

De tal modo se modifica el artículo 12 de la Ley 24557, inciso 2 según la Ley 27348, que había establecido: "2°. Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, **el monto del ingreso base devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina**".

Comparando la Ley con el DNU se verifica el carácter perjudicial que formula este último al sustituir la tasa de interés establecida mediante ley, por el ajuste anual por el RIPTE, produciendo una disminución del crédito. Los salarios aumentaron menos que la tasa de interés.

Por su parte el artículo 3° del DNU postula su aplicación todas las causas en trámite, **promoviendo una aplicación inmediata y en consecuencia retroactiva, afectando derechos adquiridos de los damnificados.**

Al dictar el DNU 669/2019 el Poder Ejecutivo Nacional, se arrogó facultades legislativas vedadas por el artículo 99, inciso 3 de la CN porque no se cumplían las condiciones excepcionales que determina la Constitución Nacional (CN) para sortear la intervención del Congreso. Se alteran de este modo las reglas del Estado de Derecho y de división de poderes fijadas por la Constitución Nacional.

Para que el PEN pueda ejercer facultades legislativas deben darse dos circunstancias:

1) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal y que la solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser resuelta inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes;

2) que los jueces pueden controlar la existencia del estado de necesidad y urgencia, la que no es igual a la mera conveniencia política del PEN.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estos lineamientos determinan la inconstitucionalidad del DNU 669/2019, por no estar configurados los requisitos de "necesidad y urgencia" que habiliten soslayar el tránsito legislativo.

El DNU 669/2019 por su manifiesta ilegalidad de origen, al asumir facultades legislativas vedadas, no existiendo los recaudos excepcionales previstos en la CN y quebrantar el principio de legalidad, **es nulo de nulidad absoluta,**

A través de este decreto de necesidad y urgencia el Gobierno Nacional redujo las indemnizaciones por invalidez o muerte de un trabajador en un accidente laboral, una medida reclamada por las aseguradoras de riesgos del trabajo

Poco importó al presidente Macri firmar el decreto para garantizar rendimientos extraordinarias a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART) apenas unos pocos días después de que un obrero de la construcción muriera mientras el Gobierno aceleraba las obras de ampliación del Aeropuerto de Ezeiza para mostrarlas como actividad de campaña electoral.


Una reforma de este tipo no podría ser aprobada por el Congreso, que es donde debió ser tratada. Claramente el presidente firmó un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) porque el tiempo no le alcanza para que se apruebe un proyecto de ley de esta índole, y en diciembre es posible que el gobierno cambie.

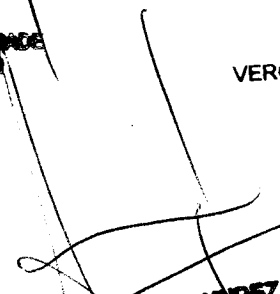
No hay razones de necesidad y urgencia que lo justifiquen.

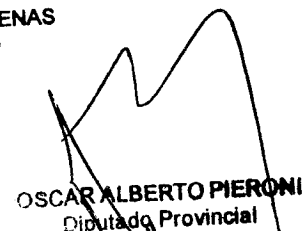
Por todo lo antes expuesto es que solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente Proyecto de Declaración.


CARLOS ALFREDO DEL PRADO
Diputado Provincial


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial


MIGUEL ANGEL SOLÍS
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Comisión Asuntos Laborales,
Gremiales y de Previsión


ARIEL ESTEBAN BERMÚDEZ
Diputado Provincial


OSCAR ALBERTO PIERONI
Diputado Provincial